



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-RAP-137-2018 (RECURSO DE APELACIÓN)

FECHA: 06-06-2018

PALABRAS CLAVE: datos personales; libre afiliación; libertad de asociación.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, confirma la resolución INE/CG448/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México por la indebida afiliación de militantes.

CASO EN ESTUDIO: En el acto impugnado se determinó que el PVEM, mediante el uso indebido de datos personales, afilió indebidamente a ocho ciudadanos que alegaron no haber dado su consentimiento para integrar el padrón de afiliados, por lo que el problema consiste en determinar si resulta ajustado a Derecho que la responsable tuviera por acreditada la infracción respectiva, así como la sanción impuesta.

Respecto al derecho de afiliación, en lo que concierne a la vertiente aplicable al caso concreto, que se refiere a la libertad para asociarse a un partido político, es un requisito indispensable que medie el consentimiento expreso del ciudadano para que dicho registro se encuentre apegado a derecho. En este contexto, los partidos políticos, al tratarse de entidades de interés público, tienen la obligación, entre otras, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, lo que incluye el irrestricto respeto a las normas de afiliación y el deber de proteger los datos

personales de los ciudadanos. Precisado lo anterior, de conformidad con la carga que tienen los partidos políticos para mantener un mínimo de afiliados para efecto de conservar su registro, es que el Consejo General, mediante el acuerdo CG617/2012, aprobó los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro. En dicho cuerpo normativo se determinó que, para la captura de los datos mínimos de los ciudadanos que conforman el Padrón de Afiliados de cada partido, se desarrollaría un sistema informático, el cual sería de uso obligatorio para los institutos políticos y administrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al ser esta el área competente para dar seguimiento a los procedimientos relacionados con el registro de los partidos políticos.

Sobre el caso en concreto, en el acto impugnado se acredita fehacientemente la existencia de la infracción, consistente en la afiliación indebida de ciudadanos, mediante el uso inadecuado de sus datos personales, así como la responsabilidad del recurrente como ente autor de la comisión del ilícito, siendo éste quien tiene la carga de la prueba para acreditar que la incorporación de ciudadanos a su Padrón de Afiliados se realizó conforme a derecho.